



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



## ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 05 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

**“Por medio del cual se aprueba el Plan de Aplicación Gradual del Índice de Precios al Consumidor – IPC para los Servicios de Acueducto y Alcantarillado suspendido en el año 2020 según lo dispuesto en las Resoluciones CRA 911 de 2020 y CRA 936 de 2020 “**

La Junta Directiva de Serviciudad E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los estatutos, y

### CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Resolución CRA 688 del 24 de junio de 2014, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
- b. Que mediante Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, se modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 del 24 de junio de 2014.
- c. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 03 del 22 de diciembre de 2020, se adoptó la nueva estructura tarifaria de acueducto y alcantarillado para el municipio de Dosquebradas-Risaralda la cual empezó a regir a partir de los consumos del mes de julio de 2016.
- d. Que según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994: **ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS.** *Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.*





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



- e. Que en este mismo sentido, el artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014 en el párrafo 1 ha establecido: *“La aplicación del IPC se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el IPC expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la presente resolución, redondeado a seis (6) decimales. El factor de actualización obtenido deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos de referencia serán redondeadas a dos (2) decimales”*.
- f. Que al mes de febrero de 2020, se generó una acumulación de IPC equivalente al 3,72% según la siguiente información:

Última Actualización Aprobada y Aplicada	Febrero de 2019
IPC del mes de Febrero de 2019	101,18
IPC del mes de Febrero de 2020	104,94
<b>Factor de Actualización IPC</b>	<b>1,037161</b>

- g. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico por medio de la Resolución CRA 911 del 17 de marzo de 2020, ordenó la suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios de acueducto y alcantarillado a causa de la pandemia por Covid-19.
- h. Sin embargo, por medio de la Resolución CRA 936 del 30 de noviembre de 2020, se ha permitido que las Empresas de Servicios Públicos que tuviesen suspendida la aplicación del IPC del año 2020, puedan aplicar dicha variación cumpliendo con algunos requisitos regulatorios, entre ellos, la estructuración y aprobación por parte de la Entidad Tarifaria Local del Plan de Aplicación Gradual de que trata el artículo segundo ibidem y, por lo tanto;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Aplicación Gradual de IPC para los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de que trata la Resolución CRA 936 de 2020 conforme a los siguientes parámetros:



Tipo de "Plan de Aplicación Gradual"	Actualización de los costos económicos de referencia por variación en el Índice de Precios al Consumidor IPC, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.
Última Actualización por IPC Aprobada y Aplicada	Febrero de 2019
IPC del mes de Febrero de 2019	101,18
IPC del mes de Febrero de 2020	104,94
Factor de Actualización IPC	1,037161
Plazo de Aplicación	12 meses
Inicio de Aplicación	Enero de 2021 (Consumos generados entre el mes de marzo de 2020 y el mes de diciembre de 2020)

**PARÁGRAFO.** Considerando que a la fecha de aprobación del presente acto administrativo, no se cuenta aún con la información de los consumos y vertimientos del periodo "diciembre de 2020", se autoriza a la Dirección Comercial de Serviciudad E.S.P. para hacer el respectivo cálculo e incorporar dicho periodo al Plan de Aplicación Gradual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo tercero de la Resolución CRA 936 de 2020, previo al inicio del Plan de Aplicación Gradual, la Dirección Comercial de Serviciudad E.S.P. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo siguiente:

- Identificación de los incrementos tarifarios suspendidos a los cuales se le aplicará el Plan de Aplicación Gradual.
- El plazo de aplicación aprobado por la Entidad Tarifaria Local mediante el presente Acto Administrativo.
- El cargo fijo (\$/suscriptor/mes) sin incremento y con el incremento del Plan de Aplicación Gradual y el cargo por consumo (\$/m<sup>3</sup>) sin incremento y con incremento del Plan de Aplicación Gradual,
- La fecha de inicio de aplicación del Plan de Aplicación Gradual.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo tercero de la Resolución CRA 936 de 2020, Serviciudad E.S.P. identificará en la factura



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



del suscriptor y/o usuario, el valor aplicado en cada período de facturación del Plan de Aplicación Gradual.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Dosquebradas, a los 23 días del mes de diciembre de 2020.

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Presidente

**FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO**  
Secretario

